



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0167/2021

PROVIDENCIA:	Acepta cambio de apoderado judicial y autoriza pagos a cuenta bancaria.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2015-00025-00.
PROCESO:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
ACCIONANTE:	COOFINEP.
DEMANDADA:	María Nohelia Patiño Arboleda.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, actuando a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de MARÍA NOHELIA PATIÑO ARBOLEDA, se hace necesario resolver lo peticionado por la parte actora.

Valga decir, como primero, que en este juicio ejecutivo se profirió decisión de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución, luego de lo cual quedaron en firme las liquidaciones de costas y del crédito, todo ello sumando un saldo total debido hasta las fechas de esos pronunciamientos, en febrero y agosto de 2018, respectivamente, que superaba los ochenta millones de pesos.

Posterior a ello y sin que se hubiere actualizado la liquidación del crédito por la parte actora, para incluir los dineros que han ingresado por razón de las medidas cautelares, se pagaron varios títulos judiciales, dado que no se alcanzaba a cubrir sino una pequeña parte de la deuda, y se tienen otras retenciones pendientes de cobro por la Entidad Demandante, que siempre se han estado disponibles para su pago (ver listado de títulos y constancia secretarial, folios digitales 127 a 129, 130 y 131 del cuaderno principal).

Una de las dos últimas actuaciones de la parte actora, tiene que ver con la renuncia al poder que presentó la apoderada judicial que estaba llevando el proceso, por terminación del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con COOFINEP, documento aportado como anexo, dejando claro la dimitente que esta Entidad se encuentra a paz y salvo con sus honorarios (folios 75 a 81).

La segunda intervención de la Cooperativa Ejecutante, mediante dos comunicaciones, refiere a la actuación del nuevo apoderado judicial, acompañado del poder dado por la autorizada legal, soportando el actuar de ésta con la certificación de cámara y comercio (folios digitales 82 a 103 y 104 a 126).

Las peticiones que hace la parte demandante en ambos escritos, con los diversos anexos, se resumen así:

- Aceptación de la revocatoria del poder dado a la apoderada judicial que ya había presentado su renuncia.
- Reconocimiento del nuevo apoderado judicial, para que siga actuando en favor de COOFINEP.

- Autorización del pago de los títulos judiciales, a través de una cuenta bancaria que COOFINEP tiene en el Banco Agrario de Colombia, según se lee textualmente:

Para ello, solicito que los mismos sean pagados con abono a cuenta de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890-901-177-0, quien posee cuenta corriente N.º 0-130-70-10462-8, en el Banco agrario de Colombia.

- Remisión de las órdenes de pago que se expidan, para la debida verificación de los ingresos por la Entidad Cooperativa.
- El acceso a las actuaciones del proceso que permitan presentar una nueva liquidación del crédito.

No se observa ninguna dificultad legal para acceder a todo lo peticionado, dado que los escritos y anexos cumplen con los requisitos exigidos para ellos en las normatividades procesales y las excepcionales que se han dado por la necesidad de la actuación virtual, frente a la emergencia sanitaria actual.

En consecuencia, esta Judicatura dispondrá en este proveído lo siguiente:

- Se aceptará la renuncia y la revocatoria del poder dado a la anterior apoderada judicial, sin que se tenga pendiente ninguna actuación sobre sus honorarios.
- Se reconocerá personería para actuar al nuevo apoderado, acorde con las facultades indicadas en el poder arrimado.
- Si bien la Secretaría ya lo había hecho con la Entidad Demandante, en todo caso se deberán actualizar los enlaces para que las partes intervinientes puedan acceder a todo el expediente digital, debiendo ser notificadas de las actuaciones por correo electrónico.
- Se procederá con el pago de los títulos judiciales que están disponibles y los que ingresaren luego, sin superar el valor liquidado como costas y crédito, a través de consignación en la cuenta bancaria aportada, previo a lo cual el Banco Agrario de Colombia certificará sobre su titularidad y disponibilidad para recibir consignaciones, con cuyo fin la Secretaría hará la solicitud respectiva a la Oficina Local de esa Entidad.
- Ya sea a través de la actualización del expediente digital o de forma directa, se enterará a COOFINEP de las órdenes de pago que se expidan.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Aceptar** la renuncia y revocatoria del poder otorgado para actuar en este proceso, a la Doctora NANCY YULIETH GARCÉS TORO, dejando claro que la Entidad Demandante se encuentra a paz y salvo con ella, por razón de sus honorarios profesionales.

Segundo. **Reconocer** personería para actuar, como nuevo apoderado de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, en su calidad de parte demandante, al Doctor REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, con cédula de ciudadanía 71.379.879 y tarjeta profesional de abogado 232.423.

Tercero. **Ordenar** el pago de los títulos judiciales que se tienen actualmente a disposición y de los que se consignaren en adelante, sin superar los montos adeudados según las liquidaciones de costas y de crédito que se encuentran en firme, a través de la cuenta bancaria informada por COOFINEP, para lo cual, previamente, se solicitará y allegará la respectiva certificación de titularidad y de vigencia de ese producto bancario. A la parte actora se le compartirán las órdenes de pago que se expidan, para la contabilidad que allí sea necesario procesar.

Cuarto. **Entregar** a las partes los enlaces actualizados para que tengan acceso a la totalidad del expediente digital.

Quinto. **Informar** que este proveído podrá ser recurrido, según se tenga previsto en el Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f047b1404e24637d8a205401c3843e86c60f0020f4533d8efe8b7e37763abd

Documento generado en 11/08/2021 09:18:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>